



OFORD.: N°6261  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N° AE009T0000652, de 29 de enero de 2020.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2020020034118  
Santiago, 14 de Febrero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A :  
JEAN PAUL PASSICOT - Caso(1097957)

---

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Quisiera tener acceso a las siguientes estadísticas: 1. El número de deudores de créditos de consumo de la banca, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, del período comprendido entre los años 2010 y 2019. 2. El número de deudores de créditos para la vivienda de la banca, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, del período comprendido entre los años 2010 y 2019. 3. El número de deudores de créditos de consumo de las cooperativas de ahorro y crédito, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, del período comprendido entre los años 2010 y 2019. 4. El número de deudores de créditos para la vivienda de las cooperativas de ahorro y crédito, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, del período comprendido entre los años 2010 y 2019. De antemano muchas gracias."

De acuerdo a lo anterior, cumple esta Comisión con informar:

Que el número de deudores de créditos de consumo y para la vivienda, de la banca, correspondiente al periodo que va desde el año 2010 a octubre de 2019, se encuentra permanentemente disponible en el sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl), específicamente en el siguiente link:

<https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1&idCategoria=564&tipocont=567&preg=accordion10212>

En cuanto a la información relativa a cooperativas, tanto de créditos de consumo como de vivienda, se deniega dicha información, ya que para otorgarla en los términos solicitados, debería elaborarse y sistematizarse una gran cantidad de información. En

consecuencia, se configura a su respecto la causal de reserva dispuesta en la letra c), del numeral 1, del artículo 21 de la Ley de Transparencia, toda vez que, atender su requerimiento distraería indebidamente a los funcionarios de esta Comisión del cumplimiento regular de sus labores habituales, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

Visto lo anterior, esta Comisión ha comunicado la fuente, lugar y forma de acceder a la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, cumpliendo además con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la norma legal previamente citada.

Finalmente, y en cuanto a la información cuyo acceso ha sido denegado, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 375, de 2020, de la CMF.

Saluda atentamente a Usted.



**SONIA MUÑOZ CHACÓN**  
INTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (S)  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 202062611103803GLhkjLseYdCjnxBtgJiZKNdDAHioh